



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO DE LA DTE	LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2021– 00056– 00

De conformidad con el artículo 4to de la Ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 96 a 104 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 num. 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 97 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA GARCIA PARADA
APODERADO DE LA DTE	ADRIANA BONNET LEMUS
DEMANDADO	DARIO BLANCO BAYONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00065- 00

De conformidad con el artículo 4to de la Ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 60 a 63 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 num. 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 97 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA MELISSA LOZANO CASELLES
APODERADO DE LA DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	CRISTIAN LEONARDO PEREZ PARRA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00128- 00

De conformidad con el artículo 4to de la Ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 28 a 31 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 num. 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 97 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BARCELO ARIAS en representación de la menor SARA JULIANA CAMPOS BARCELÓ
DEMANDADO	JOSE LUIS CAMPOS ARTUNDUAGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00256 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, a efectos de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente demanda subsane las siguientes falencias:

- a. Allegue en documento PDF el registro civil de nacimiento de la menor Sara Juliana Campos Barceló, en donde consten ambas caras del documento, en donde conste de manera legible el número serial del registro y la fecha de expedición del mentado registro por la notaria o entidad registral que lo emitió.
- b. Adosar copia auténtica de la sentencia proferida el 28 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Barranquilla dentro del proceso de Divorcio, promovido por el señor José Luis Campos Artunduaga en contra de la demandante y donde le concede la Custodia y el cuidado personal de la menor Sara Juliana Campos Barceló al padre anteriormente referido, requisito este indispensable para poder llevar a cabo el presente trámite procesa.
- c. En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento que se entenderá presentado con la petición, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue la evidencia correspondiente.
- d. Teniendo en cuenta el acápite de pruebas testimoniales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enuncie al despacho en forma concreta los hechos que serán objeto de prueba con cada una de las declaraciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Modificación de Custodia, Visitas y Cuidado Personal de la menor Sara Juliana Campos Barceló.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

TERCERO: Reconocer como apoderada judicial de la demandante señora BEATRIZ ELENA BARCELO ARIAS, a la doctora MARIA VICTORIA TORRES MARCELO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

CUARTO: Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social, además del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se pone de presente que la gestión y trámites del proceso judicial se realizará por los medios digitales disponibles, esto es, el Sistema de Información Judicial Colombiano conocido como "Siglo XXI", el cual se encuentra anclado a la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>), en donde podrá acceder a los estados digitales que publica la secretaria de este despacho judicial con la posibilidad de descargar no sólo su contenido, sino también la providencia a notificar.

Remítase como mensaje de datos adjunto al extremo demandante y a su apoderada judicial, por una única vez el presente auto, dado que en adelante podrán consultar las providencias en los términos anteriormente referidos.

QUINTO: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estados electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama judicial. Link de acceso al micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocan>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 97 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA